Bucaramanga, 23 de Abril de 2025

Señor
IVÁN CAMILO RUEDA CARRILLO
CC. 91.525.729 de Bucaramanga
R/L: INSTITUTO CLÍNICO DE SALUD ICSA S.A.S.
NIT: 800.210.191-1
icsalud@gmail.com
Calle 39 No. 22-62/48
Ciudad

ASUNTO: Comunicación Aceptación Oferta del contrato de prestación de servicios Nro. 098 presentada para el proceso de Mínima Cuantía No. 004-2025 por el señor Iván Camilo Rueda Carrillo, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.525.729 expedida en Bucaramanga, obrando como representante legal de Instituto Clínico de Salud ICSA S.A.S. identificado con NIT: 800.210.191-1

Respetado Señor Rueda Carrillo

CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.494.455 expedida en Bucaramanga Santander, designado mediante Decreto de Nombramiento N° 0001 del 02 de enero de 2024 expedido por el Despacho del Alcalde de Bucaramanga y con diligencia de Posesión N° 0042 del 04 de enero del 2024, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad al Acuerdo No. 048 del 25 agosto de 1995, emanado del Concejo Municipal de Bucaramanga y quien para efectos de este documento, se denominará INVISBU por una parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082, comunico la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada por el señor Iván Camilo Rueda Carrillo, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.525.729 expedida en Bucaramanga, obrando como representante legal de Instituto Clínico de Salud ICSA S.A.S. identificado con NIT: 800.210.191-1, en el proceso de selección de mínima cuantía No. 004-2025 cuyo **OBJETO** es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE RIESGO PSICOSOCIAL Y REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICO LABORALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA E INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU"**

De conformidad con el inciso 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, razón por la cual en la presente aceptación se indica el valor del contrato, forma de pago, plazo, obligaciones a cargo de su representada, garantías, multas, sanciones, plazo para la liquidación, supervisión y los datos de contacto de la Entidad, así:

1. **VALOR DEL CONTRATO**. Para los efectos legales el valor del presente contrato responde a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($6.935.000),** incluido impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar, respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-00209 del 01 de Abril de 2025, rubro 2.1.2.02.02.009.93122

2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

Las siguientes son las especificaciones técnicas exigidas, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Examen físico	27	$38.000	$1.026.000
2	valoración osteomuscular	27	$17.000	$459.000

3	Prueba psicotécnica Cuestionario de Riesgo Psicosocial COPSOQ (o similar)	27	$70.000	$1.890.000
4	Hemograma completo	16	$25.000	$400.000
5	Helicobacter pylori antígeno [materia fecal]	6	$120.000	$720.000
6	Examen aptitud para trabajo en alturas	1	$160.000	$160.000
7	valoración Psicosensométricas	2	$140.000	$280.000
8	Batería de riesgo psicosocial	27	$60.000	$1.620.000
9	Consulta Médica Ocupacional Post-incapacidad	1	$140.000	$140.000
10	Consulta de psicología, debe incluir consulta, prueba psicológica de riesgo psicosocial, prueba de test de beck y prueba psicológica de pittsburg	1	$240.000	$240.000

Los valores ofertados mediante propuesta económica del 11 de Abril de 2025 la cual forma parte integral de la presente aceptación de la oferta y de acuerdo a las cantidades requeridas por el supervisor del contrato se establecen los siguientes alcances:

PARÁGRAFO PRIMERO – Todos los precios contenidos en la "OFERTA ECONÓMICA" presentada por el contratista, se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias.

3. FORMA DE PAGO:

El INVISBU realizará el pago de acuerdo con los servicios prestados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del acta de recibo a satisfacción de la prestación de los servicios requeridos, debidamente suscrita por el supervisor del contrato, junto con la factura y/o cuenta de cobro y la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período ejecutado, actas que deberán ser revisadas, aprobadas y suscritas por el supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la factura no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o

se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; INVISBU, efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del INVISBU

4. PLAZO DE EJECUCIÓN: Atendiendo a las características de la tipología contractual el INVISBU estima un plazo de **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto, la cual se suscribirá cumplidos los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando el CONTRATANTE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión.

5. OBLIGACIONES:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

(i)- Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. (ii)- Pagar salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el INVISBU. (iii)- Actualización de pólizas que se requieran. (iv)- Elaborar y presentar actas mensuales y final y de liquidación. (v) Se compromete a mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. (vi) Cumplir con los aportes parafiscales a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (vii) Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.

5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

(i) Garantizar que cuenta con el personal médico requerido para cada una de las pruebas y exámenes solicitados durante la ejecución del contrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERSONAL REQUERIDO	TITULO PROFESIONAL

Medico	Médico especialista en seguridad y salud en el trabajo, salud ocupacional o afines. Deberá contar con licencia de seguridad y salud en el trabajo expedida por la secretaria de salud departamental. Deberá contar con tarjeta profesional
Psicólogo	Profesional en psicología con tarjeta profesional de psicólogo, con especialización en seguridad y salud en el trabajo y con licencia de seguridad y salud en el trabajo
Bacteriólogo	Profesional en Bacteriología

(ii) Contar con el certificado vigente de habilitación en los servicios de salud objeto del servicio, expedido por la Secretaria de Salud correspondiente. Para lo cual debe aportar copia del distintivo de habilitación de servicios de medicina especializada de seguridad y salud en el trabajo (SST) y constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Salud.

(iii) Generar el informe de diagnóstico de las condiciones de salud, incluyendo el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados junto con las sugerencias y recomendaciones y entregarlo por medio físico y magnético.

(iv) Realizar la custodia de las historias clínicas y expedir certificación donde se manifieste la responsabilidad en la custodia y privacidad de las historias clínicas.

(v) Cumplir con las especificaciones técnicas de los productos detallados en la descripción de la ficha técnica.

(vi) Designar las personas necesarias para articular con el supervisor del contrato todo lo concerniente al desarrollo del mismo.

(vii) En la propuesta debe quedar especificado todo lo relacionado con precios, servicios incluidos y aspectos generales del servicio.

(viii) Garantizar los precios ofertados durante la ejecución del contrato.

(ix) El proveedor debe cumplir con lo establecido en la ley 789 de 2002, referente al pago de obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a parafiscales.

(x) El contratista actuará de manera independiente y autónoma, por lo tanto, deberá proveer los recursos técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del contrato.

(xi) El proveedor debe presentar las actas de pago con los soportes respectivos, en formatos del Instituto suministrados por el Supervisor del Contrato.

(xii) El contratista debe guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada para el cumplimiento del contrato y responderá de manera civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de dicha divulgación o utilización indebida de la información.

5.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

(i) Se obliga a realizar los registros, operaciones presupuestales, y contables necesarios para cumplir cabalmente el presente contrato.

(ii) Resolver las dudas que llegaren a presentar el contratista o el supervisor sobre documentos suministrados por este.

(iii) Pagar en forma oportuna.

(iv) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

(v) Analizar y atender oportunamente las solicitudes que eleve el contratista respecto de la ejecución del contrato.
(vi) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
(vii) Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato
(viii) Liquidar el contrato en la oportunidad legal. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993

6. **GARANTÍA:** Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato a desarrollar y la forma de pago el INVISBU NO solicitará las garantías para la ejecución del contrato objeto del presente proceso.

7. **SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso, Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, podrá aplicar las siguientes sanciones:

7.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratante deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria al contratante y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial se podrán imponer multas sucesivas hasta el cinco (5) por ciento del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

7.2. MULTAS: En atención a la naturaleza del contrato, el INVISBU impondrá multas al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. El valor de cada multa será igual al uno (1) por ciento del valor del contrato, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa. El valor de las multas no podrá superar el veinte por ciento del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato.

7.3. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INVISBU contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL INVISBU sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

8. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los términos de ley.

9. SUPERVISOR DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del supervisor designado por la directora del instituto conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1992, la ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la ley 1474 de 2011

10. FORMA DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

11. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

12.CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado

y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y e intervenciones necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. El INVISBU podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumple con alguna de las cláusulas del presente contrato

13. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

15. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el CONTRATISTA como por el CONTRATANTE.

16. VEEDURÍAS El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente contrato y su ejecución.

17. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.

18. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga (Santander).

19. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen para todos los efectos el **CONTRATO CELEBRADO.** Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución la suscripción del acta de inicio, expedición y aprobación de garantías.

Atentamente,

ARQ. CÉSAR AUGUSTO CORDERO CÁCERES
Director INVISBU.

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Dr. Luciano Adán Parra Suárez -Subdirector Jurídico
Proyectó: Abg. Luis Eduardo Jaimes Suárez Abogado CPS Subdirección Jurídica